



247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 OCT. 2020

Proceso Verbal N° 2019-01241

Demandante: Ismenia Velandia Lozano.

Demandada: Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el pasado 14 de mayo (fl. 244), no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomo el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid - 19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 de 2020, con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar nueva fecha para el día **10** del mes **noviembre** del año **2020**, a las **11:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, en los términos del auto del 13 de marzo de 2020 (fl. 244).

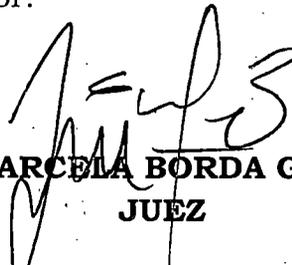
2. La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

4.- En atención a la solicitud del apoderado actor que precede (fl. 245), por Secretaría remítase por medio electrónico copia de este proveído y el inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)



57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 04 OCT. 2020

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos N° 2019-01586
 Solicitante: Universal Central.
 Absolvente: María Nina Pérez Muñoz.

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el pasado 20 de mayo (fl. 52), no se pudo celebrar ante la suspensión de términos que surgió entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales que como medidas provisionales tomo el Consejo Superior de la Judicatura para proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid - 19, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556 y PCSJA20-11567 de 2020, con el fin de continuar con el trámite instancia, el Juzgado **DISPONE:**

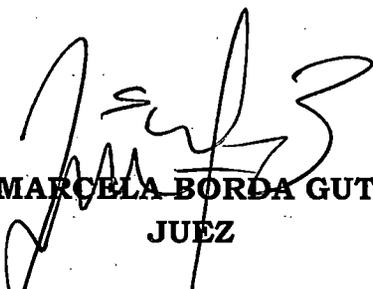
1.- Señalar la hora de las **11:00 a.m.** del día **11** del mes **noviembre** del año **2020**, para la práctica de la prueba anticipada de interrogatorio de parte de **María Nina Pérez Muñoz** frente a la **Universidad Central**.

2. La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, o solicitar vía correo electrónico, el envío de las piezas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

| | |
|---|-------------------------|
| * NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| No. <u>67</u> | Hoy <u>05 OCT. 2020</u> |
| El Secretario Edison A. Bernal Saavedra | |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., EL 4 OCT. 2020

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00281
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Jorge Enrique Bejarano Mesa.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el numeral 1.3.- del proveído de 18 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl. 78, cdno. 1), el cual queda en el siguiente tenor:

1.3.- **172.844,8985 UVR**, *“por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 2061355, equivalente a la suma de \$47.064.818,92 M/Cte., a la presentación de la demanda”*.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 67 Hoy 15 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 14 OCT 2020

Proceso Ejecutivo hipotecario N° 2019-00921

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Sergio Mauricio Chavarry Amaya

De conformidad con lo solicitado por el endosatario en procuración de la entidad actora mediante escrito visible a folio 98 de este cuaderno, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Sergio Mauricio Chavarry Amaya, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción con la anotación que la obligación sigue vigente, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 64 Hoy 15 OCT 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

47



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00901
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección-.
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Álvarez.

Téngase por surtida la notificación del convocado Francisco Antonio Guzmán Álvarez en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 41 a 46, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 3 de septiembre de 2018 (fl. 13, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 67 Hoy 15 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



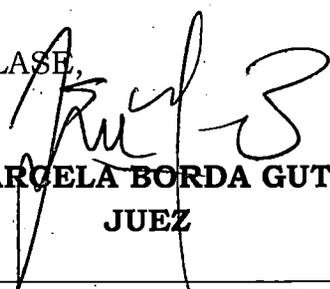
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 1214 OCT. 2020

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00901
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección-.
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Álvarez.

De cara a la petición que antecede, tenga en cuenta la memorialista que en auto de 3 de septiembre de 2018 (fl. 2, cdno. 2), se decretó el embargo de la mesada pensional nuevamente pretendido, por lo cual, deberá estar a lo allí resuelto.

En otro orden, Secretaría de cumplimiento a los dispuesto en el auto de 14 de febrero de 2020, librando el oficio correspondiente a Colpensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 61 Hoy 1214 OCT. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV